

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.... Pesetas 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar á V. E. que SS. MM. y AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco sigue adelantando en la curación de sus lesiones, cuya marcha es regular.»

Lo que de orden de S. M. la REINA Regente comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 6 de Mayo de 1891.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

REAL DECRETO

En el recurso de queja promovido por la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo á instancia del Juez municipal de Fuencarral á consecuencia de haber invadido el Alcalde del mismo pueblo las atribuciones de aquél celebrando un juicio gubernativo por daños causados por el ganado lanar de Agustín Jerez en una viña de la propiedad de Lino García Crespo, de cuyos antecedentes resulta:

Que con fecha 24 de Febrero de 1890, Lino García Crespo, vecino del pueblo de Fuencarral, denunció ante el Juez municipal de dicho término á Agustín Jerez para que respondiese en juicio de faltas del daño causado por su ganado lanar en una viña de aquél, sita en el lugar de Valdeconejos, del indicado término:

Que admitida la denuncia, señalado día para la celebración del correspondiente juicio, y nombrados los peritos que justipreciasen el daño causado, lo tasaron en 10 pesetas, manifestándose en el acto del juicio por el representante del denunciado que ya se había celebrado juicio administrativo ante la Alcaldía de Fuencarral, previa denuncia del guarda Jerónimo Gamarra, sobre el daño á que se refería la demanda presentada al Juzgado:

Que en su virtud el Juez suspendió el juicio, ordenando se dirigiese oficio al Alcalde de Fuencarral para que se remitiera por el mismo al Juzgado el referido juicio, que estimaba ser de su competencia:

Que en oficio de 10 de Marzo de este año contestó el Alcalde de Fuencarral al Juzgado, manifestando que, con fecha 25 de Febrero anterior, se había celebrado juicio de faltas gubernativamente al ganadero D. Agustín Jerez por haber careado con su ganado lanar varias fincas, entre otras, una de D. Lino García, sita en la Rejilla de Valdeconejos, cuyos pastos pertenecían á la Asociación de labradores de aquella localidad; que el acto se celebró de conformidad con lo que disponían las Ordenanzas municipales de aquella villa, aprobadas

por el Gobernador de la provincia; y que estando, por último, comprendida la falta en dichas Ordenanzas, y siendo competente para entender en ello la Autoridad administrativa, con arreglo á las disposiciones legales que citaba, no podía remitir el referido juicio celebrado, ó acta del mismo, que por el Juzgado se le interesaba:

Que el Juez municipal, por auto de 12 de Marzo siguiente, estimando que el hecho denunciado se hallaba comprendido en el libro 3.º del Código penal y su conocimiento competía á su jurisdicción, y que al celebrar la Autoridad administrativa un juicio de faltas del que era competente la judicial, aparecían invadidas las atribuciones de ésta por aquélla, visto lo dispuesto en el art. 121 de la ley de Enjuiciamiento civil, ordenó que pasasen los autos al Juez de instrucción del partido para que procediese á lo que hubiere lugar:

Que elevado con informe por el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo el recurso de queja á la Audiencia de dicha villa, la Sala acordó se uniesen al rollo una certificación comprensiva de los artículos de las Ordenanzas municipales referentes al punto objeto de la cuestión que se trataba, y otra de todo lo actuado ante la Autoridad administrativa. Por la primera aparece que en el tít. 3.º de las indicadas Ordenanzas se hallan los artículos siguientes:

Art. 67. Los guardas rurales denunciarán al señor Alcalde:

- 1.º Todo delito ó falta contra la seguridad personal ó contra la propiedad.
- 2.º Todo acto por el cual, aunque no se hubiera causado daño á la propiedad rural, se hubiera atentado á los derechos del propietario, bien sea invadiéndola, bien tomando ó disponiendo de alguna cosa, cualquiera que ella sea, comprendida en las heredades ajenas, sin permiso del dueño.

Art. 71. Igualmente se prohíbe meter corderos ú otros animales á pacer en los sembrados y en las lindes.

Art. 72. Nadie podrá introducir ninguna clase de ganados, de cualquier especie que sea, en los rastrojos y sembrados hasta después de levantado el fruto, y sacada la última gabilla. Y por la segunda de dichas certificaciones consta una providencia de la Alcaldía de Fuencarral, por la que se impuso gubernativamente á Agustín Jerez la multa de una peseta y 5 pesetas por indemnización de daños causados por su ganado:

Que sustanciado el recurso por la Audiencia, ésta, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal, cuyo dictamen aceptó sin adición alguna, decretó se elevase á la Presidencia del Consejo de Ministros, fundándose: en que había existido una invasión de las atribuciones judiciales, tanto en la forma como en el fondo, al conocer el Alcalde de Fuencarral, en juicio verbal de faltas, de las que le denunció el guarda Jerónimo Gamarra, por daños causados por ganado lanar en diversas fincas del término; en cuanto al fondo, porque los artículos de las Ordenanzas transcritos no castigan ninguno de aquellos hechos, pues nada establecen referente á daños que puedan causar los ganados en las fincas por ellos determinadas, y respecto á los viñedos ni siquiera los menciona; sin que se oponga á la competencia de la jurisdicción ordinaria el párrafo segundo del art. 625 del Código penal, pues no estando la falta de que se trata penada en las Ordenanzas del Municipio de Fuencarral, ni en bando de ninguna clase, era evidente la extralimitación del Alcalde, cuya doctrina autorizaban los Reales decretos de 5 de Junio de 1887 y 8 de Octubre de 1889, y que en cuanto á la for-

ma, también había existido la invasión de atribuciones, según se desprendía del estudio del ya citado art. 625 del Código, y de los 14 y 962 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por los que se establece que la corrección de las faltas cuya represión está encomendada á los funcionarios de la Administración ha de hacerse gubernativamente, y parece, además, deducirse que tan sólo la Autoridad judicial es la competente para celebrar los mencionados juicios:

Que oído el Alcalde de Fuencarral, éste manifestó en comunicación de 18 de Octubre último, que el hecho llevado á cabo por los pastores de D. Agustín Jerez con el ganado lanar de éste, se hallaba previsto y comprendido en los artículos de las Ordenanzas municipales anteriormente transcritos, puesto que en ellos se prohíbe, no sólo introducir ganado á pastar en sembrados, ó sea en propiedades que tengan pendiente el fruto, sino también en rastrojos ó propiedades que sólo tengan hierbas ó pastos, agregando que si el hecho denunciado estaba comprendido en las Ordenanzas, y la Alcaldía había obrado dentro de las atribuciones que las mismas le conceden, era evidente que no había invadido las atribuciones del Juzgado municipal al celebrar el juicio administrativo contra D. Agustín Jerez, cuyo proceder administrativo estaba basado en los artículos 77 y 114 de la ley Municipal; en el 625 del Código penal, y en varias Reales órdenes, y especialmente en el Real decreto de 2 de Marzo de 1887:

Visto el art. 74 de la ley Municipal, que dice: «Para el cumplimiento de las obligaciones de los Ayuntamientos, corresponden á éstos muy especialmente las atribuciones siguientes: primera, formación de las Ordenanzas municipales de policía urbana y rural»:

Visto el art. 77 de dicha ley, según el cual «las penas que por infracción de las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos, sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia; 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes, y 15 en los restantes, con el resarcimiento del daño causado é indemnización de gastos, y arresto de un día por duro en caso de insolvencia»:

Visto el art. 114 de la propia ley, según el cual «corresponde al Alcalde único, ó primero en su caso, como Jefe de la Administración municipal: primero, publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento, cuando fueren ejecutivos, y no mediara causa legal para su suspensión, procediendo, si fuera necesario, por la vía de apremio y pago, é imponiendo multas, que en ningún caso excedan de las que establece el artículo 77, y arresto por insolvencia»:

Visto el art. 625 del Código penal, que dice: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicasen en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determinare otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes Municipales, ó cualesquiera otras especiales, competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Vistos los artículos anteriormente transcritos de las Ordenanzas municipales del pueblo de Fuencarral:

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja se ha suscitado con motivo del juicio administrativo seguido por la Alcaldía de Fuencarral, en virtud del cual se condenó al pago de una peseta de multa y 5 de indemnización á Agustín Jerez, por haber sus ganados careado en fincas del término de dicho pueblo.

2.º Que encomendada por la ley á los Ayuntamientos la imposición de multas en los casos en que, con arreglo á la misma, les está conferida la represión de las faltas, las disposiciones del libro 3.º del Código penal no excluyen ni limitan esa facultad; y, por tanto, al imponer el Alcalde una multa, en conformidad á las Ordenanzas municipales del pueblo de Fuencarral, estando previsto, como lo está el caso presente en aquéllas, que han sido aprobadas por el Gobernador de la provincia, es indudable que la referida Autoridad obró dentro del círculo de sus atribuciones.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha lugar al recurso de queja interpuesto.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cartagena, por defunción de D. Fernando Caballero y Frías, al Presbítero Doctor D. Mariano Sanz Barrera, propuesto en el primer lugar de la terna formulada por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Barbastro, que ha de reducirse á Colegiata, en la vacante por defunción de D. Mariano Canut, al Presbítero D. Fausto Cucurull y Bañeres, Doctor en Teología, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña Francisca de Paula, Doña María Consolación y D. Juan Luis Pérez, pidiendo que se indulte á su padre Juan Nepomuceno Pérez Lara de la pena de ocho años y un día de presidio mayor que la Audiencia de Jerez le impuso en casa por el delito de malversación de caudales:

Teniendo en cuenta los buenos antecedentes del penado, su excelente conducta, las pruebas que ha dado de arrepentimiento, su avanzada edad y el estado delicado de su salud:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de ocho años y un día de presidio mayor á que fué condenado Juan Nepomuceno Pérez Lara por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Palencia en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de un año y un día de presidio correccional impuesta á Liborio Sardón Gutiérrez por el delito de hurto, que consistió en cazar en finca ajena sin permiso del dueño, se conmuta por la de cuatro meses de arresto:

Considerando que atendidos la naturaleza del hecho y el daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales, resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de un año y un día de presidio correccional á que fué condenado Liborio Sardón Gutiérrez por la de cuatro meses de arresto.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

Vista la propuesta elevada por el Director general de Establecimientos penales interesando el indulto de Juan Ponce Gil, condenado por la Audiencia de Sevilla á la pena de quince años de reclusión en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo lleva cumplidos más de doce años de condena y que el servicio prestado, fundamento de la propuesta, consistió en haber capturado él y otro compañero, con peligro de su vida, á dos presidiarios condenados á cadena perpetua:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta del Director de Establecimientos penales; con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Juan Ponce Gil del resto de la pena de quince años de reclusión á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por María Villalva pidiendo que se indulte á su esposo Vicente Monfort Pejo de la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional que la Audiencia de Castellón le impuso en causa por el delito de malversación de caudales públicos:

Teniendo en cuenta la buena conducta del reo, anterior y posterior al delito, que reintegró la cantidad malversada y lleva cumplida más de la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado; de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Vicente Monfort Pejo del resto de la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del Inspector Médico de segunda clase D. Federico Illas y Vidal, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de primera clase, con la antigüedad de 30 de Abril próximo pasado, en la vacante producida por retiro de D. José de Luxán y Molina.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

*Servicios del Inspector Médico de segunda clase
D. Federico Illas y Vidal.*

Nació el día 6 de Septiembre de 1828, é ingresó en el Cuerpo de Sanidad militar, previa oposición, en clase de Médico, de entrada, el 16 de Febrero de 1854, y con igual fecha fué nombrado segundo Ayudante Médico.

En Junio del mismo año obtuvo el grado de primer Ayudante Médico por gracia general.

En Noviembre de 1855 fué nombrado primer Ayudante Médico del Ejército de la isla de Cuba, pasando á prestar sus servicios á su llegada al regimiento Infantería de España.

En Octubre de 1860 ascendió á primer Ayudante Médico por antigüedad.

En Mayo de 1861 pasó, en comisión, á la isla de Santo Domingo como Jefe de Sanidad de la misma, y en Junio de 1863 regresó á la Habana, quedando agregado al Hospital militar.

En Junio de 1863 ascendió á primer Médico de Ultramar, siendo destinado al Hospital militar de Cuba.

En Mayo de 1864 pasó á la isla de Santo Domingo, formando parte del Ejército expedicionario, asistiendo al ataque y toma de Monte Cristi.

En Julio del mismo año ascendió á Médico Mayor, por su prescripción del empleo de primer Médico, quedando encargado del hospital flotante en el vapor *María*, con el que hizo varios viajes á la isla de Cuba.

En Septiembre siguiente regresó á Monte Cristi, asistiendo á la defensa del campamento que tuvo lugar el 28 de Diciembre.

En Enero de 1865 volvió como enfermo á la isla de Cuba, siendo destinado sucesivamente á los hospitales de Cuba y Baracoa.

En Junio de 1867 se le concedió el grado de Subinspector Médico de segunda clase por sus servicios en la campaña de Santo Domingo, y en Noviembre del mismo año regresó á la Península.

Por la gracia general de 1868 obtuvo el empleo de Subinspector Médico de segunda clase personal.

Prestó sus servicios en Barcelona en 1870 todo el tiempo que duró la epidemia de fiebre amarilla, por lo cual fué agraciado con el grado de Subinspector Médico de primera clase.

En Septiembre de 1873 ascendió á Médico Mayor por antigüedad, siendo destinado al Hospital militar de Barcelona.

En Enero de 1874 asistió á los hechos de armas que tuvieron lugar en Barcelona y Sarriá, y en Abril del mismo año, como Jefe de Sanidad de una brigada de operaciones, concurrió á las acciones de Prats de Llusanés y Castellfullit, regresando en Agosto al Hospital militar de Barcelona.

En Agosto de 1878 ascendió á Subinspector Médico de segunda clase, por antigüedad, con destino de Director del Hospital militar de Badajoz, y en Enero de 1879 pasó con el mismo cargo al de Valencia.

En Julio de 1883 ascendió á Subinspector Médico de primera clase, por antigüedad, con destino de Director Subinspector del distrito de Baleares.

En Noviembre de 1886 pasó á la Dirección general de Sanidad militar, y en Diciembre del mismo año ascendió por antigüedad á Inspector Médico de segunda clase, con destino de Director Subinspector del distrito de Vascongadas.

En Marzo de 1887 pasó con el mismo cargo al de Burgos, y en Junio siguiente al de Valencia.

Ha desempeñado numerosas comisiones de carácter profesional.

Cuenta treinta y cinco años y dos meses de servicios efectivos, y figura con el núm. 1 en la escala de su clase.

Está en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz y Encomienda de Isabel la Católica.

Encomienda de Carlos III.

Cruz de Emulación científica de Sanidad militar.

Cruz roja de segunda clase del Mérito militar y otra de la misma clase y Orden con distintivo blanco.

Gran Cruz blanca del Mérito militar.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vicepresidente de la Junta facultativa de Sanidad militar al Inspector Médico de primera clase D. Eduardo Luis y Calleja, que actualmente desempeña el cargo de Director Subinspector de dicho Cuerpo en el distrito de Cataluña.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director Subinspector de Sanidad militar del distrito de Cataluña al Inspector Médico de primera clase D. Federico Illas y Vidal.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

En consideración á las relevantes circunstancias que concurren en D. Hilario de Igón y del Royst, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, y muy especialmente á los servicios que prestó como Vocal de la Comisión de Codificación militar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales, libre de gastos.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 5.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fundición de bronce de Sevilla para que adquiera por gestión directa de la casa «Hunslet y Compañía» de Leeds (Inglaterra), una locomóvil de su sistema; sufragándose los gastos de adquisición con cargo al vigente presupuesto del material de Artillería.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fundición de bronce de Sevilla para que adquiera por gestión directa y libre de toda carga y gravamen una huerta y parcela de terreno, situadas en las afueras de dicha ciudad y lindantes con el campo de tiro del citado establecimiento, propiedad de D. Andrés Parladé, Conde de Aguiar; debiendo sufragarse los gastos de dicha compra con cargo al presupuesto del material de Artillería.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Maestranza de Artillería de la Habana para que con destino á la de Sevilla adquiera por gestión directa 3.000 cuarterones de madera de majagua al mismo precio y condiciones que rigieron en la última convocatoria de proposiciones particulares celebrada en el primero de dichos establecimientos el día 26 de Junio de 1890; sufragándose los gastos de adquisición con cargo al vigente presupuesto del material de Artillería.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa durante el actual año económico y sucesivos hasta fin del de 1893-94, de hierro laminado en viguetas, pinturas, maderas, ladrillos, rasillas, baldosas, tejas árabes, cales, cementos y yeso, con destino á las obras de segunda y tercera clase que se ejecutan por la Comandancia de Ingenieros de Barcelona; debiendo ajustarse su adquisición á las condiciones y precios límites que rigieron en las dos subastas intentadas, en las cuales no pudieron contratarse dichos materiales por falta de licitadores.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa durante el presente año económico y sucesivos hasta fin del de 1893-94, de cemento portland de Walbonnais y de Crest, gravilla de mar, arena gruesa y fina de la misma procedencia y piedra machacada, con destino á las obras de segunda y tercera clase que se ejecutan por la Comandancia de Ingenieros de Barcelona; debiendo ajustarse la adquisición á las condiciones y precios límites que rigieron en las dos subastas intentadas, en las que no pudieron contratarse dichos materiales por falta de licitadores.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa durante el plazo de cuatro años de piedra de sillería y para sillarejos, losas de piedra, adoquines, piedra para mampostería, morrillo para empedrados y piedra machacada, con destino á las obras que se ejecutan por la Comandancia de Ingenieros de Burgos; debiendo ajustarse su adquisición á las condiciones y precios límites que rigieron en las dos subastas intentadas, en las cuales quedaron pendientes de remate dichos materiales por falta de licitadores.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa, con destino á las obras de ampliación del cuartel de Caballería de la Carne de Sevilla, de las soleras de hierro que no pudieron contratarse por falta de proponentes en las dos subastas intentadas al efecto; debiendo ajustarse la adquisición á las condiciones y precios límites que rigieron en la segunda de las citadas licitaciones.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 4.ª y 5.ª del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Escuela Central de Tiro de Artillería para que adquiera por gestión directa un hipocelómetro con sus accesorios de la casa Desmolins Froment, de París, un densímetro de mercurio, del Ingeniero constructor Bianchi, y 500 metros de vía férrea, cinco vagonetas y accesorios de material de la casa Decauville Ainé, de Petit Bourg (Francia); sufragándose los gastos de adquisición con cargo al vigente presupuesto del material de Artillería.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido aprobar el adjunto reglamento para los ejercicios de examen y oposición á plazas de Escribientes de esa Dirección general, con destino al Negociado del Registro de actos de última voluntad.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1891.

VILLAVARDE

Ilmo. Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

REGLAMENTO

PARA LOS EJERCICIOS DE EXAMEN Y OPOSICIÓN Á LAS PLAZAS DE ESCRIBIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO, CON DESTINO AL NEGOCIADO DEL REGISTRO GENERAL DE ACTOS DE ÚLTIMA VOLUNTAD.

Artículo 1.º Para tomar parte en los ejercicios de examen y oposición á plazas de Escribientes de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, con destino al Negociado del Registro general de actos de última voluntad, se requiere ser español, mayor de veinte años y tener buena conducta moral.

Art. 2.º Las oposiciones se anunciarán oportunamente en la GACETA DE MADRID. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se haya publicado el anuncio, acompañando copia certificada del acta de nacimiento, ó en su caso, de la partida de bautismo y certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del domicilio del interesado. Podrán presentar además todos los documentos que acrediten sus méritos, servicios y circunstancias.

Art. 3.º Constituirán el Tribunal de oposiciones, el Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, ó quien haga sus veces, que será el Presidente, un Oficial y un Auxiliar de la Dirección, desempeñando este último las funciones de Secretario. Los individuos del Tribunal serán nombrados por el Ministro para cada una de las oposiciones que se celebren.

Art. 4.º El Tribunal no podrá funcionar sin la asistencia de todos sus individuos. En la primera sesión procederá á declarar la aptitud legal de los aspirantes, y acordará el lugar, día y hora en que hayan de verificarse los ejercicios, anunciándolo con la debida anticipación.

Art. 5.º El día señalado para comenzar los ejercicios se procederá al sorteo de los opositores, los cuales serán llamados para verificar el primer ejercicio por el orden que haya designado la suerte. Si convocado un opositor dejare de presentarse, se tendrá por desistido de la oposición.

Art. 6.º El Tribunal no hará advertencia ni pregunta alguna á los opositores respecto á las materias de los ejercicios, salvo el derecho del Presidente en el desempeño de su cargo.

Art. 7.º Los ejercicios serán dos, y ambos públicos: el primero consistirá en escribir el dictado un trozo de prosa castellana, que después analizará el opositor también por escrito en el tiempo que para ello se le designe, leyendo el trabajo y entregándolo después de firmado al Tribunal para su calificación.

El segundo ejercicio consistirá en contestar á dos preguntas sacadas á la suerte, que versarán sobre Geografía de España é islas adyacentes y sobre organización y funciones del Registro general de actos de última voluntad.

Art. 8.º Después de cada ejercicio, el Tribunal, en votación secreta, calificará á los opositores. El que no fuere aprobado en el primer ejercicio, no podrá verificar el segundo. Los que fueren aprobados en el primero, practicarán el segundo por el mismo orden del art. 5.º

Art. 9.º Terminados los ejercicios, el Tribunal formará una lista en la que serán incluidos por orden de mérito todos los que hubieren sido aprobados. El orden de colocación se determinará por votación especial para cada lugar. Si cada uno de los individuos del Tribunal designara un opositor para un lugar determinado de la lista, decidirá el voto del Presidente. Dicha lista, firmada por todos los individuos del Tribunal, se remitirá á la Dirección general.

Art. 10. Las votaciones serán siempre secretas, y las calificaciones se harán por mayoría de votos. La lista de los aspirantes aprobados se expondrá al público terminado cada ejercicio.

Art. 11. Los nombramientos para las plazas vacantes que deberá hacer el Director general en uso de las atribuciones que le competen por el art. 243 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, deberán recaer precisamente en los individuos que figuren en la lista formada por el Tribunal censor, pudiendo además tener en cuenta los antecedentes, méritos y servicios que resulten acreditados en los respectivos expedientes.

Art. 12. Se llevará el correspondiente libro de actas ru-

bricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario, que se remitirá á la Dirección general una vez terminadas las oposiciones.

Madrid 30 de Abril de 1891.—Aprobado por S. M., VILLAVERDE.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SALA PRIMERA

En el expediente de examen de la cuenta de Caja de la provincia de Madrid, correspondiente al mes de Febrero de 1870 rendida por D. Manuel de la Escalera, ha dictado esta Sala con fecha 27 de Abril de este año la siguiente providencia: «Visto que los herederos de D. Pedro González, Habilidadado que fué del personal de Correos, no se han presentado en este Tribunal ni en la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación á recoger el pliego de reparos ofrecidos en esta Cuenta de Caja de la provincia de Madrid, correspondiente al mes de Febrero de 1870, á pesar de los llamamientos hechos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de su provincia en 17 de Febrero último;

Se da por contestado el reparo núm. 7 de los ofrecidos en el examen de la citada cuenta. Se declara en rebeldía á los herederos de D. Pedro González, haciéndose las notificaciones sucesivas en los estrados del Tribunal.

Publíquese esta declaración en la forma que dispone el artículo 117 del reglamento orgánico; y pásense copias de la misma á la Secretaría general para los efectos que determina el párrafo segundo del art. 179 del reglamento interior; verificado lo cual, se procederá por la Sección á lo demás que establece el art. 66 del citado reglamento orgánico.»

Es copia de la providencia dictada por la Sala en el expediente de la cuenta á que la misma se refiere; de que certifico como Secretario.

Madrid 30 de Abril de 1891.—V.º B.º—Chacón.—Miguel de Iturralde. 961—M

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

ESTADOS DEL MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DURANTE EL MES DE ABRIL DE 1891, QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVENIDO EN LA REAL ORDEN DE 3 DE OCTUBRE DE 1889.

Promociones á Presidentes de Sala, Fiscales de territorial, Magistrados de la de Madrid y Abogados fiscales del Tribunal Supremo.

Turno.	Número del escalafón.	SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1891					
		EN LA CARRERA			EN LA CATEGORÍA		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
1.º	1.º	19	4	28	5	4	9

Promociones á Magistrados de Audiencias territoriales, Presidentes y Fiscales de las de lo criminal y Jueces de Madrid.

Turno.	Número del escalafón.	SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1891					
		EN LA CARRERA			EN LA CATEGORÍA		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
4.º	40	21	2	19	6	1	2

Promociones á Magistrados de Audiencias de lo criminal, Tenientes fiscales de territorial y Abogados fiscales de la de Madrid.

Turno.	Número del escalafón.	SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1891					
		EN LA CARRERA			EN LA CATEGORÍA		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
4.º	48	10	4	1	2	2	23

Promociones á Jueces de término, Abogados fiscales de Audiencias territoriales y Tenientes fiscales de las de lo criminal.

Turno.	Número del escalafón.	SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1891					
		EN LA CARRERA			EN LA CATEGORÍA		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
4.º	63	5	11	10	1	9	20
1.º	1.º	12	10	9	3	11	27
2.º	14	13	4	20	3	5	14
3.º	69	18	2	14	1	8	19
4.º	62	7	»	»	1	9	15

Promociones á Jueces de ascenso y Abogados fiscales de Audiencias de lo criminal.

Turno.	Número del escalafón.	SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1891					
		EN LA CARRERA			EN LA CATEGORÍA		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
2.º	19	7	1	24	7	1	24
3.º	11	10	1	9	7	6	15
4.º	197	4	5	28	2	3	25
1.º	1.º	11	2	8	7	8	27
2.º	10	9	8	7	7	6	6
3.º	18	10	»	5	7	2	»

Se han provisto 10 Juzgados de entrada en la forma siguiente:

En Secretarios de Audiencias de lo criminal.	2
En Aspirantes á la Judicatura.....	8
TOTAL.....	10

Jubilaciones de Magistrados y Fiscales.

	Por edad.		Por imposibilidad.		TOTALES.....
	Asu. Instan- cia.....	Sin Instan- cia.....	Asu. Instan- cia.....	Sin Instan- cia.....	
Magistrados del Tribunal Supremo.....	»	»	»	»	»
Presidentes de Audiencias territoriales.....	»	»	»	»	»
Presidentes de Sala y Fiscales de territorial.	»	»	»	»	»
Magistrados de Audiencias territoriales y Presidentes y Fiscales de Audiencias de lo criminal.....	1	»	»	»	1
Magistrados de Audiencias de lo criminal y Tenientes fiscales de territorial.....	»	»	»	»	»
TOTALES.....	1	»	»	»	1

TRASLACIONES

	A instancia de los interesados.....	Sin instancia.	Por incompatibilidad.....	Por reforma.....	TOTALES.....
Presidentes de Audiencias territoriales.....	»	»	»	»	»
Presidentes de Sala.....	»	»	»	»	»
Magistrados de Audiencias territoriales y Presidentes de las de lo criminal.....	3	2	5	»	10
Magistrados de Audiencias de lo criminal....	»	»	»	»	»
TOTALES...	3	2	5	»	10
Ministerio fiscal.					
Fiscales de Audiencias territoriales y Abogados fiscales del Tribunal Supremo.....	»	»	1	»	1
Fiscales de Audiencias de lo criminal.....	3	3	2	»	8
Tenientes fiscales de Audiencias territoriales y Abogados fiscales de la de Madrid.....	»	»	»	»	»
TOTALES...	3	3	3	»	9
Jueces, Abogados fiscales y Tenientes fiscales.					
Jueces de término, Abogados fiscales de territorial y Tenientes fiscales de lo criminal...	4	2	1	»	7
Jueces de ascenso y Abogados fiscales de lo criminal.....	2	2	1	»	5
Jueces de entrada.....	7	7	6	»	20
TOTALES...	13	11	8	»	32

Madrid 4 de Mayo de 1891.—Conforme.—El Subsecretario, Conde y Luque.

Dirección general de los registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el Negociado del Registro general de actos de última voluntad, de esta Dirección general, se hallan vacantes dos plazas de Escribientes, Oficiales de Administración de quinta clase, con el sueldo anual de 1.500 pesetas cada una; tres de Escribientes aspirantes de primera clase, con 1.250, y cuatro de Escribientes aspirantes de segunda clase, con el de 1.000 pesetas cada una, las cuales se han de proveer previo examen y por oposición, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real

decreto de 19 de Febrero del corriente año y el reglamento de 30 de Abril último.

Los aspirantes á las expresadas plazas deberán presentar sus respectivas solicitudes en esta Dirección dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando copia certificada del acta de nacimiento ó partida de bautismo en su caso, para acreditar que han cumplido veinte años de edad, certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del domicilio del interesado y los demás documentos que acrediten sus méritos, servicios y circunstancias.

Madrid 5 de Mayo de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Registrador de la propiedad de Santo Domingo de la Calzada acerca de los siguientes extremos: primero, qué honorarios deben cobrarse por la inscripción de fincas enajenadas por el Estado como bienes nacionales cuyo precio quede aplazado y garantido con hipoteca; segundo, cuáles son los procedentes en las transmisiones á título lucrativo cuando las cargas exceden del valor de la finca; y tercero, si es indispensable en todos los casos en que hay motivo fundado para suponer que se ocultan los verdaderos valores de las fincas inscritas, exigir el certificado que previene el art. 303 del reglamento hipotecario:

Resultando que las dudas que abriga el consultante acerca de cada uno de esos tres puntos, son: respecto del primero, que si bien el núm. 7.º del Arancel da á entender en sus primeras palabras que los honorarios se cobran por cada inscripción, como á continuación añade: «por cada finca ó derecho», surge la duda, tratándose de asientos como los de la pregunta que contienen tres derechos, posesión, venta ó hipoteca, si será lícito cobrar por cada uno de éstos, ó si tan sólo podrán percibirse honorarios por razón de un asiento; con relación al segundo, que aplicada en su rigor la regla 3.ª del Arancel, hay que inscribir gratis esos títulos, lo cual no es equitativo, sobre todo si los interesados consignan en ellos que las fincas están libres de toda carga y en el Registro aparecen gravámenes que absorben todo el valor del inmueble; y en lo que concierne al tercero, que, aunque parece no debe haber inconveniente en prescindir del certificado,—evitando así el perjuicio que causan los Ayuntamientos demorando su expedición, ó el que se origina á los interesados aplazando el despacho de sus títulos,—siempre que en inscripciones anteriores conste ya el valor de la finca por la capitalización del imponible amillarado, tal práctica no puede adoptarse interin no sea oficialmente aprobada:

Resultando que el Delegado, dudando acerca de la solución que ha de darse á las tres consultas, las resuelve de este modo: la primera, inclinándose á que deben percibirse honorarios por los tres derechos de posesión, venta ó hipoteca, determinándose el valor del primero por el precio de tasación, el del segundo por el del remate, y el del tercero por el importe de la hipoteca; la segunda, decidiendo que la base para la percepción de honorarios debe ser el título, si en el se dice que la finca no tiene cargas, aunque las tenga, según el registro; si por el contrario se enumeran en el documento cargas que valen más que la finca, el número aplicable es el inferior de la escala del núm. 7.º del Arancel, y esto así, por equidad; y la tercera, en sentido de que es justa la solución que el Registrador propone, mas no la autoriza ningún precepto legal fuera del caso previsto por el art. 6.º del Real Decreto de 22 de Diciembre de 1887:

Resultando que el Presidente hace suyo el informe del Delegado:

Vistos el núm. 7.º y la regla 3.ª del vigente Arancel de los honorarios que devengan los Registradores de la propiedad, y los artículos 20 de la Ley Hipotecaria y 303 del Reglamento para su ejecución:

Considerando, en cuanto al primero de los extremos consultados, que los honorarios que señala el núm. 7.º del Arancel, se devengan por la inscripción ó anotación de cada finca ó derecho, según claramente se infiere de los términos en que está redactado, por lo cual es evidente que en el caso de que los Registradores, ateniéndose á lo dispuesto en la Resolución de 30 de Octubre de 1871, comprendan en una sola inscripción la transmisión del dominio de una finca y la constitución de un derecho real, ó la de dos derechos reales, devengan honorarios por la inscripción de la transmisión del dominio de la finca, é independientemente por la de la constitución del derecho real:

Considerando que para que haya derecho al cobro de honorarios es indispensable que medie inscripción propiamente dicha de la finca ó derecho, ya que el núm. 7.º no es aplicable cuando sólo se menciona un derecho, no cuando con arreglo al art. 20 de la ley y en el caso en el mismo previsto, se expresan las circunstancias esenciales de las adquisiciones anteriores á 1.º de Enero 1863:

Considerando por ello que en el caso del primero de los extremos consultados no procede el devengo de honorarios por la referencia que se haga en la inscripción de venta de bienes otorgados por el Estado de la posesión en que éste se hallaba al verificar la venta; pero sí las que correspondan por la inscripción de ésta y por la de la hipoteca, si es que ésta se ha solicitado:

Considerando, respecto al segundo extremo de la consulta, que si bien la regla 3.ª del Arancel declara que cuando la transmisión se verifique á título gratuito ha de entenderse disminuído el valor de la finca con el que representan los gravámenes que tenga para el efecto de cobrar los honorarios, da por supuesto que algún valor había de tener el inmueble aun después de hecha esa deducción, por lo que no es posible aplicar dicha regla cuando resulte que la finca no tiene valor alguno:

Considerando que por no ser aplicable dicha regla ni ninguna otra del Arancel, ni ser tampoco justo que el Registrador preste un servicio y el interesado reciba un beneficio sin retribución alguna para aquel funcionario, la equidad aconseja que se aplique el primer grado de la escala del núm. 7.º, como ya lo resolvió este Centro en otros casos:

Considerando que esto se entiende en el caso de que el adquirente de la finca á título lucrativo no reconozca que la finca está exenta de gravámenes, porque si así lo reconoce, no es tampoco aplicable la citada regla 3.ª, ya que basta la propia confesión de aquél que sólo á él podría perjudicarle:

Considerando, en cuanto al último extremo de la consulta, que siendo susceptibles de variación los amillaramientos en cuanto á la valoración de las fincas, no basta para tener por cumplido lo que previene el art. 303 del reglamento el que consta en inscripciones anteriores el valor de la finca por la capitalización del imponible amillarado;

Esta Dirección general ha acordado resolver la consulta declarando: primero, que por la inscripción de venta de fincas del Estado que quedan hipotecadas, y en la que se hace constar que el transmitente está en posesión de las mismas desde antes de 1.º de Enero de 1863, procede que

se devenguen honorarios por la transmisión del inmueble, teniendo en cuenta el precio del remate, y por la hipoteca con relación á la que quede subsistente, siempre que ésta se inscriba á petición de parte legítima, y no cuando sólo se mencione; segundo, que la regla 3.^a del Arancel no tiene aplicación, cuando rebajado del valor dado á una finca transmitida á título lucrativo, el importe de los gravámenes que tenga, resulte que queda sin valor alguno, ni cuando el adquirente declara que la finca está libre de gravámenes aunque otra cosa aparezca del Registro; procediendo en el primer caso que se devenguen los honorarios señalados en el primer grado de la escala del núm. 7.^o, y en el segundo los correspondientes al valor que se haya dado al inmueble, sin rebaja alguna por razón de los gravámenes que aparezcan en el Registro; y tercero, que siempre que el Registrador tenga motivo fundado para suponer ocultación en el verdadero valor de la finca, es indispensable exigir el certificado que previene el art. 303 del reglamento para atenerse á lo que de aquél resulte al fijar los honorarios.

Lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

Dirección general de Establecimientos penales.

Ilmo. Sr.: En instancia remitida á esta Dirección general D. Celedonio Blanco y D. Antonio Quesada, Vigilantes de

primera clase del Cuerpo de Establecimientos penales, con destino en el de San Miguel de los Reyes de esa capital, Don Antonio Rodríguez en el de Tarragona, y D. Blas Aucil, Administrador de la cárcel correccional de Lérida, exponen que ingresaron en el referido Cuerpo por virtud de los ejercicios de examen celebrados en la primera convocatoria, y que habiendo observado en el escalafón de su clase publicado en la GACETA del 20 de Diciembre de 1889 intercalados entre los sobresalientes y notables de dicha convocatoria los sobresalientes de la segunda, siguiéndose igual procedimiento con los calificados de notables y buenos, y que sin embargo de este orden de preferencia los de la tercera convocatoria no han obtenido el beneficio que los de la segunda, puesto que han sido inscritos, siguiendo el orden de la lista del Tribunal, sin anteponerlos por notas de calificación á los de convocatorias anteriores, suplicando se rectifique el aludido escalafón á los efectos determinados por el art. 8.^o del Real decreto de 16 de Marzo próximo pasado, en el cual se establece que los ascensos tengan lugar por orden de antigüedad.

Considerando que la nota de calificación otorgada á los aspirantes aprobados para ingreso en el Cuerpo de Establecimientos penales en las categorías de Vigilantes de primera y segunda clase, lo fué con el exclusivo objeto de expedir los nombramientos para cubrir las vacantes por el orden de los comprendidos en la propuesta del Tribunal.

Considerando que la antigüedad á que se refiere el art. 8.^o del antedicho Real decreto es la de ingreso en la clase respectiva, y que por tanto procede rectificar el escalafón de Vi-

gilantes de primera y segunda clase, inscribiendo los nombres de éstos por orden de convocatoria y listas numeradas de los Tribunales, de forma que aparezcan en primer lugar los que obtuvieron plaza en 1833, á continuación los de 1834, después los de 1837 por el orden de preferencias que determinó la Real orden de 4 de Agosto de 1886, y finalmente, por orden cronológico los que hayan ingresado con posterioridad á la tercera y última convocatoria;

Esta Dirección general con el fin de que no queden preteridos en sus derechos los funcionarios de que se trata, ha dispuesto rectificar el escalafón publicado por este Centro directivo en 20 de Diciembre de 1889 en el sentido que queda expresado.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1891.—El Director general, Antonio Hernández y López.—Al Presidente de la Junta local de prisiones de Valencia.

A fin de notificar la resolución de un acuerdo resuelto por esta Dirección general, se cita á D. Manuel Pérez Guerra, Vigilante de segunda clase de Establecimientos penales, cuya residencia se ignora, para que por sí ó por persona autorizada se presente en este Centro directivo en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 30 de Abril de 1891.—El Director general, Antonio Hernández y López.

Subsecretaría.

Relación de las licencias, prórrogas de éstas y del término posesorio, concedidas en el mes de Abril de 1891 á los funcionarios de la administración de justicia, que se publica según lo dispuesto en el núm. 7.^o de la Real orden de 16 de Marzo último.

Fecha.	NOMBRES	CARGOS QUE DESEMPEÑAN	DURACIÓN DE LA			CAUSA DE LA CONCESIÓN
			Licencia. — Días.	Prórroga de licencia. — Días.	Prórroga de término posesorio. — Días.	
1. ^o	D. Lisardo Sánchez Cabo.....	Teniente fiscal electo de la Coruña.....	»	»	15	Enfermedad.
6	Manuel Pascual y Calvo.....	Presidente electo de la Audiencia de Ponferrada.....	»	»	30	Idem.
»	Bernardo Cónsul y Escudero.....	Fiscal de la de Zamora.....	»	30	»	Idem.
7	Félix Prat y Larrán.....	Presidente electo de la de Logroño.....	»	»	30	Idem.
14	Federico Amoraga y Salas.....	Idem de la de Sigüenza.....	30	»	»	Idem.
20	Manuel Fidalgo y Sieyro.....	Magistrado de la de Alcañiz.....	»	20	»	Idem.
27	Jesús Ferreiro y Hermida.....	Presidente de Sala electo de Barcelona.....	»	»	15	Idem.
»	Raimundo Naveira y Amigo.....	Magistrado de la de Cangas de Onís.....	»	10	»	Idem.
29	Alberto Aparicio y Ruiz.....	Idem de la de Avila.....	30	»	»	Idem.
1. ^o	Vicente María Castellví y Villalonga.....	Juez de Lucena.....	»	30	»	Idem.
2	Manuel Lardies é Ipiéns.....	Idem de Albarracín.....	30	»	»	Idem.
6	Julián Huerta y Pobes.....	Idem de Olivenza.....	30	»	»	Idem.
»	Juan José de Pelayo y Gowen.....	Teniente fiscal de la Audiencia de Huelva.....	30	»	»	Idem.
7	Francisco García Goyena.....	Juez de Talavera.....	»	30	»	Idem.
»	José López Mosquera.....	Idem de Nájera.....	30	»	»	Idem.
8	Julio Martínez Jimeno.....	Idem de Celanova.....	30	»	»	Idem.
11	Ricardo Flores Cañedo.....	Idem de Seo de Urgel.....	30	»	»	Idem.
14	Tomás Barinaga y Belloso.....	Idem de Sahagún.....	30	»	»	Idem.
»	Guillermo Santaguini Romero.....	Idem de Boltana.....	30	»	»	Idem.
19	Francisco Gallego Blanco.....	Teniente fiscal de la Audiencia de Almería.....	»	5	»	Idem.
21	Clodomiro Meruéndano y Arias.....	Juez de Ocaña.....	»	»	15	Idem.
22	Facundo de la Cruz Moro.....	Idem de Grazelema.....	»	30	»	Idem.
»	Juan Bautista Ripoll y Estados.....	Idem de La Vecilla.....	»	»	30	Idem.
23	Angel León Fernández.....	Idem de Martos.....	30	»	»	Idem.
24	José Eduardo Tormo y Martí.....	Idem de Montalbán.....	»	»	15	Idem.
30	Bernardo Hervás y Lozano.....	Idem de Piedrabuena.....	»	30	»	Idem.
»	Ramón Mazaira y Beltrán.....	Idem de Valls.....	»	»	15	Idem.

Madrid 4 de Mayo de 1891.—Conforme.—El Subsecretario, Conde y Luque.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 4 de Mayo de 1891.

Número de orden.	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
2	Idem....	35	Casado..	Tifus.....	Callejón del Alamillo, 3..	»	18	Idem....	1	Idem....	Laringitis.....	Almudena, 2.....	»
3	Idem....	26	Soltero..	Tuberculosis.....	Almendro, 16.....	»	19	Idem....	2	Idem....	Bronquitis.....	Palma Baja, 46.....	»
4	Idem....	34	Idem....	Idem.....	Milaneses, 4.....	»	20	Idem....	1	Idem....	Angina del pecho..	Encomienda, 10.....	»
5	Idem....	18	Idem....	Idem.....	Olivar, 49.....	»	21	Idem....	42	Viuda...	Insuficiencia mitral	Toledo, 128.....	»
6	Idem....	28	Casado..	Idem.....	Buen Suceso, 15.....	»	22	Idem....	7 d.	Soltera..	Ictericia.....	Ronda de Segovia, 23...	»
7	Idem....	35	Idem....	Pneumonía.....	Hospital de la Princesa..	»	23	Idem....	1 m.	Idem....	Eclampsia.....	C. ^a de Extremadura, 18..	»
8	Idem....	33	Idem....	Idem.....	Galileo, 34.....	»	24	Idem....	4 m.	Idem....	Idem.....	Mendizábal, 54.....	»
9	Idem....	3 m.	Soltero..	Idem.....	Aguas, 1.....	»	25	Idem....	2 m.	Idem....	Anemia.....	Montera, 10.....	»
10	Idem....	69	Casado..	Catarro pulmonar..	P. ^o Sta. María Cabeza, 17.	»	26	Idem....	5 d.	Idem....	F. de tiempo.....	Rodas, 2.....	»
11	Idem....	10 m.	Soltero..	Enteritis.....	Plaza de las Cortes, 5.....	»	27	Idem....	45	Casada..	Cáncer estómago..	Moratines, 8.....	»
12	Idem....	76	Idem....	Derrame seroso...	Santa Teresa, 14.....	»	28	Idem....	91	Viuda...	Vejez.....	Alamo, 3.....	»
13	Idem....	1	Casado..	Raquitismo.....	Minas, 1.....	»	29	Idem....	Feto..	Idem....	Idem....	Muñoz Torrero, 3.....	»
14	Idem....	Feto..	Soltero..	Idem.....	Molino de Viento, 7.....	»	30	Idem....	Idem..	Idem....	Idem....	Inclusa.....	»
15	Idem....	Idem..	Idem....	Idem.....	Estudios, 20.....	»	31	Idem....	Idem..	Idem....	Idem....	Valencia, 24.....	»
16	Idem....	Idem..	Idem....	Idem.....	Pabellón de las Beatas...	»							

Total de inhumaciones, 25 y 6 fetos. — Varones, 16; hembras, 15.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
De viruela.....	1	»	1
De difteria.....	»	1	1
De sarampión.....	»	»	»
Del aparato respiratorio..	3	»	7
{ Bronquitis.....	1		
{ Pneumonías.....	2		
{ Otras respiratorias.....	3		

Madrid 5 de Mayo de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 36.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE LAS ANTILLAS

Islas Lucayas ó de Bahama.

195. NUEVA LUZ PROYECTADA EN LA ISLA DEL HUEVO (EGG ISLAND) CANAL NE. DE PROVIDENCIA). El Comandante general del Apostadero de la Habana comunica que, según aviso del Gobierno de Nassau, desde el 1.º de Mayo de 1891 se encenderá una luz *fija blanca*, instalada en un faro de madera de 8^m,2 de altura, pintado de blanco, situado en la isla del Huevo. La altura del foco luminoso sobre el nivel del mar es de 21^m,9, y el alcance de la luz de 10 millas.

Ilumina un arco de 225º del horizonte, que está comprendido entre las marcaciones al faro desde el S. 67º E. al S. 68º W., y hacia el N. de estas marcaciones queda oculta la luz por medio de pantallas.

Situación dada: 25º 30' 30" N. y 70º 41' 10" W.

Cuaderno de faros núm. 85 A de 1889, pág. 48, cartas números 227 y 539 de la sección IX, y parte primera del Derrotero de las Antillas de 1890, pág. 833.

MAR BÁLTICO

Alemania.

196. NOTICIA SOBRE EL ALUMBRADO DE LA LUZ ROJA DEL MUELLE DE PILLAU. (A. a. N., núm. 31/174. Paris, 1891.) A causa de las averías ocurridas en la tubería de gas del muelle N. de Pillau, se alimenta la luz con petróleo. Como pudiera suceder que no se pueda arreglar la luz cuando se presente mal tiempo, se previene á los navegantes que será posible que esta luz no alumbré todas las noches.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 140, y carta número 713 de la sección II.

197. INTERRUPTIÓN ACCIDENTAL DE LAS SEÑALES DE NIEBLA DE DORNBUSCH, ISLA HIDDENÖ (RUGEN). (A. a. N., número 31/175. Paris, 1891.) Se ha suspendido hasta nueva orden el servicio de la estación de señales de niebla de Dornbusch, en la isla Hiddensö.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 134, y carta número 701 de la sección II.

MAR NEGRO

Rusia.

198. CAMBIO DE ALUMBRADO DEL PUERTO DE YALTA (CRIMEA). (A. a. N., núm. 31/176. Paris, 1891.) Las dos luces *fijas rojas* verticales que se encendían en el extremo del muelle nuevo de Yalta se han reemplazado desde el 1.º de Enero de 1891 por otras dos luces *fijas verdes*, verticales, colocadas en candelabros de hierro, y están destinadas solamente para indicar la entrada de este puerto, y continúa encendiéndose la luz roja de la costa de Yalta (punta Kilise Burnu).

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 206, y carta número 101 de la sección III.

199. CABLES TELEGRÁFICOS EN EL PUERTO DE SEBASTOPOL (CRIMEA). (A. a. N., núm. 31/177. Paris, 1891.) Se han tendido cables telegráficos en la dirección de la tercera enfilación de la base de medida de velocidades entre la batería núm. 9 y el fuerte Constantino.

Está prohibido fondear en esta dirección para evitar averías á estos cables.

Carta núm. 101 de la sección III.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas de San Pedro y Miquelón.

200. RESTABLECIMIENTO DEL ALUMBRADO DEL FARO DE GALANTRY. (A. a. N., núm. 31/178. Paris, 1891.) Según telegrama del Gobernador de las islas San Pedro y Miquelón, el faro de Galantry, que estaba apagado desde el 1.º de Enero de 1891 (véase el Aviso núm. 192/772 de 1890), está ya reparado y alumbrado de nuevo.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 12, y carta número 138 de la sección IX.

Africa.

201. BANCO DE ARENA EN LA CALA M'PIVIÉ (RÍO ELIVA N'KOMI). (A. a. N., núm. 31/179. Paris, 1891.) El Comandante del aviso francés *Basilic* avisa que en la parte S. de la cala M'Pivié (lago M'Pivié), existe un banco de arena, cuyos veriles son casi acantilados y en el que tocó este buque. Este banco, que no debe tener alteración porque la corriente apenas se siente, no obstruye la entrada de esta cala; pero se recomienda que se siga la margen derecha al entrar y no el centro de la cala.

Los fondos son menores que los que indica la carta francesa núm. 4.287; el *Basilic* ha encontrado muchas sondas de 2^ª.

Carta núm. 241 de la sección IV.

Terranova (costa E).

202. ROMPIENTES AL NE. Y AL W. DE LA ISLA GULL, CERCA DEL CABO SAN JUAN (SAINT JOHN). (A. a. N., núm. 31/180. Paris, 1891.) El guarda del faro de la isla Gull, situada cerca

del cabo San Juan, participa que el 9 de Diciembre de 1890, durante un chubasco de viento, rompía la mar en las situaciones que se indican á continuación:

1.º A unas 4 millas al N. 35º E. de la isla Gull.

Situación aproximada: 50º 3' 30" N. y 49º 6' W.

2.º A 0,5 de milla al N. 78º W. de la isla Gull.

Situación aproximada: 50º 0' N. y 49º 10' 11" W.

NOTA. Estas situaciones se refieren á la situación dada para la cumbre de la isla Gull en las cartas inglesas 49º 59' 52" N. y 49º 9' 11" W. de San Fernando.

Carta núm. 137 de la sección IX.

Madrid 23 de Febrero de 1891.—El Jefe, PRLAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

A los efectos del art. 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, se hace público que á consecuencia de las renunciaciones presentadas por D. José de Cárdenas, Presidente del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Geografía é Historia de los Institutos de Barcelona y Canarias, y D. Bernardo Montreal, Vocal del mismo, han sido nombrados respectivamente para dichos cargos, á propuesta del Consejo de Instrucción pública, D. Eduardo Palou, individuo de dicho Consejo, y D. Félix Sánchez Casado, Catedrático del Instituto de San Isidro, y suplente D. José Surroca, Profesor auxiliar de la Universidad Central.

Madrid 1.º de Mayo de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Septiembre de 1882, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme en el trozo 1.º de la carretera de Ocaña á Alicante, provincia de Alicante, cuyo presupuesto es de 36.205 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 8 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 370 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Abril de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. . . ., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme en el trozo 1.º de la carretera de Ocaña á Alicante, provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Febrero de 1889, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros 14 al 21 de la carretera de Igualada á Sitges, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto es de 36.833 pesetas 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 8 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 370 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Abril de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. . . ., enterado del anuncio publicado con fecha de último

y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros 14 al 21 de la carretera de Igualada á Sitges, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Diciembre de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 13 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros 548 al 554 de la carretera de Madrid á Francia por La Junquera, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto es de 47.703 pesetas 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 8 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 480 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Abril de 1891.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. . . ., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros 548 al 554 de la carretera de Madrid á Francia por La Junquera, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.

Habiendo sido aprobado por la Inspección general de Carabineros el expediente instruido para la construcción de una falúa en reemplazo de la llamada *Golondrina*, con destino al puerto de esta capital, y con el fin de que tenga efecto en la forma que dispone la Real orden de 20 de Mayo de 1887 la obra que se determina en dicho expediente, se señala la subasta prevenida para el día 18 del actual, de una á dos de su tarde, en esta Delegación de Hacienda, admitiéndose proposiciones en pliegos cerrados y papel de la clase 11.ª, á los que se acompañara la cédula personal del licitador y carta de pago de la Caja sucursal de Depósitos que acredite el previo del 10 por 100 del tipo de la subasta que asciende á la cantidad de 3.504 pesetas 99 céntimos, quedando desde esta fecha de manifiesto en la Intervención de esta Delegación el expediente y demás documentos para los que deseen interesarse en la licitación.

Málaga 4 de Mayo de 1891.—El Delegado de Hacienda, Ernesto de Boneta. 704—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

París.—Henry, 17, Alcalá.
Idem.—Hotel Europe.
Aranjuez.—Manuel Mingo, caminero, Chamartín de la Rosa, portazgo, Tetuán.
Almería.—Juan Sánchez Villalba, San Lorenzo, 25.
León.—Antonio Alvarez, Campomanes, 1.
Sevilla.—Eugenio Zandrón, Casino de Madrid, calle de Alcalá.
Barcelona.—Baluarte.
León.—Concha Vicente, Hortaleza, 292 interior.
Barcelona.—Santana, Carmen, 4 (ausente).

NORTE

Reinosa.—Dolores Rodríguez, Malasaña, 18.

SUR

Nerja.—Elvira Senán, Esperanza, 8, segundo.

MEDIODÍA

Mula.—Rabicano, Huerta de la China.

ESTE

Puebla de Sanabria.—Concepción Iñigo, Salesas, 4, principal.

Madrid 6 de Mayo de 1891.—Por el Jefe del Centro, Narciso Feifu.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Cáceres.

El día 10 de Junio próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio y provisión de prendas de montura que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Cáceres 5 de Mayo de 1891.—El primer Jefe, Vicente Santiago de la Infanta. 702—S

El día 10 de Junio próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de tableros de madera, con banquillos de hierro que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Cáceres 5 de Mayo de 1891.—El primer Jefe, Vicente Santiago de la Infanta. 701—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 536, de 27 del mes anterior de la Excmo. Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los materiales necesarios en la tercera agrupación con destino al aparato semafórico de Canarias, fragata machina y taller de herrería, bajo el tipo total de 2.244'57 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias en calidad de fianza, la cantidad de 112 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 2 de Mayo de 1891.—El Secretario, Emilio Barrera.

Modelo de proposición (1).

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., núm....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuso del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha, para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase), necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones. 700—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos de Zaragoza.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Marzo último, se ha señalado el día 21 del mes actual, hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de Religiosas de la Encarnación de esta ciudad, correspondientes á la tercera sección de las cuatro que comprende el proyecto aprobado, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 7.014 pesetas con 2 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en las disposiciones publicadas con fecha 13 de Agosto de 1876, 28 de Mayo de 1877 y 13 de Diciembre de 1880, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 350 pesetas 70 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción de 28 de Mayo de 1877.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1891.—El Presidente accidental, José María Pra, Maestrescuela.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del convento de Religiosas de la Encarnación de Zaragoza, correspondientes á la tercera sección de las cuatro del proyecto aprobado, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo

ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras. 699—S

Universidad literaria de Zaragoza.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad la plaza de Ayudante de clases prácticas con destino á la de Historia Natural, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposición, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á los ejercicios de oposición se requiere:

Ser español.

Haber cumplido veinte años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó aprobados los ejercicios de dichos grados: el opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá presentar el título de Licenciado antes de tomar posesión.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado, y consistirán:

1.º En contestar, en un término que no podrá exceder de una hora, á 10 preguntas sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, referentes á Historia Natural. El Tribunal preparará anticipadamente dichas preguntas dentro de los límites de la asignatura.

2.º En la determinación de tres objetos de Historia Natural, correspondientes á los reinos mineral, vegetal y animal. Los opositores practicarán este ejercicio incomunicados durante el tiempo que el Tribunal les señale, y se les facilitarán los aparatos, instrumentos, reactivos y libros de que se pueda disponer.

Y 3.º En hacer algunas preparaciones microscópicas, propias del cargo, las cuales serán designadas en el acto por el Tribunal. Además realizarán una preparación anatómica en un animal muerto para el estudio de algún órgano y función importante propio de la Anatomía comparada.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo, y tendrá la imprescindible obligación de cumplir en todas sus partes el reglamento interior de Ayudante de Historia Natural, formado por el Claustro de la Facultad de Ciencias.

En su consecuencia, los que reúnan las circunstancias expresadas y deseen aspirar á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo tener entendido que el período hábil para la presentación de las solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza 30 de Abril de 1891.—El Rector, Martín Villar. 965—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

D. Faustino Rodríguez San Pedro, Alcalde Presidente de Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa.

Hago saber que en vista de la inobservancia de las disposiciones dictadas por esta Alcaldía respecto á la forma en que pueden ser conducidos los perros por las calles de esta capital, y terminada la matrícula para el cobro del arbitrio municipal sobre dichos animales, que permitirá la mayor eficacia á las reglas de policía, que se refieren á los mismos, he creído conveniente adoptar las siguientes medidas:

1.ª Serán detenidos, conduciéndolos al depósito municipal, todos los perros que no lleven sus collares con la medalla que acredite hallarse matriculados.

2.ª Los dueños de los perros que sean detenidos, con arreglo á lo dispuesto en la cláusula anterior, podrán reclamarlos, durante las veinticuatro horas siguientes, satisfaciendo los tres tantos de recargo de la cuota de matrícula, ó sean 15 pesetas, si resultare no hallarse inscritos en ella.

3.ª Serán también detenidos y conducidos al depósito, aun cuando estén matriculados, todos los perros que no lleven bozal, y los de presa, Terranova, San Bernardo, daneses, mastines, y en general todos los de gran alzada, que no vayan además conducidos por alguna persona, sujetándolos con cadena ó cordón.

4.ª Los infractores á las reglas contenidas en la anterior disposición serán citados ante el Sr. Teniente de Alcalde del distrito respectivo, para la imposición de la multa que crea conveniente imponerles, y que no será nunca menos de 10 pesetas, sin perjuicio de las mayores responsabilidades á que pueda haber lugar por los daños que hayan causado los perros de que se trata.

De hacer cumplir estas disposiciones quedan encargados, bajo su más estrecha responsabilidad, todos los individuos del Cuerpo de policía urbana y los agentes especiales que al efecto se autoricen.

Madrid 5 de Mayo de 1891.—Faustino Rodríguez San Pedro.

Pago de intereses.

Los portadores de carpetas del cupón 22 del empréstito de 1868, señaladas con los números 4.281 al 4.551, así como las comprendidas en señalamientos anteriores, no satisfechas, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el lunes próximo, de once á dos de su tarde.

Madrid 6 de Mayo de 1891.—El Alcalde Presidente, Faustino Rodríguez San Pedro.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia.****MADRID—CENTRO**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, con fecha 23 del corriente, en los autos que sigue el Banco Hipote-

cario de España contra D. Juan Alés y Escobar, Marqués de Alta Gracia, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez, y termino de quince días, y en la cantidad de 281.250 pesetas una hacienda denominada Meca, situada en término de Adamuz, en Sierra Morena, provincia de Córdoba, con varias casas y un molino aceitero, y destinada á olivar en su mayor parte, y en una pequeña porción á viña: lindante á Norte con tierra de D. Rafael de Labastida, herederos de Don Bartolomé Cebrián y Doña Pilar García Alvarez; al Este arroyo Tamujoso y olivos de los herederos de Doña Manuela de la Cruz; Sur con camino que conduce desde Adamuz al extinguido convento de San Francisco del Monte, y á Poniente con olivos de Doña Pilar García, D. Francisco Enríquez y D. Antonio y D. Rafael de Lafuente y Mora; tiene de 25 á 26.000 olivos, algunas plazas y vides; su cabida se calcula en 550 fanegas, equivalentes á 354 hectáreas 18 áreas; y para cuyo remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de Montoro, se ha señalado el día 30 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, en las salas de audiencia de ambos Juzgados; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad expresada, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la repetida suma; y por último, se advierte que los títulos de la finca están de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para que puedan eximirlos los que quieran tomar parte en la subasta; y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y que no se hará deducción alguna por los censos ó cargas que graven la finca.

Madrid 28 de Abril de 1891.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El actuario, Lino Gutiérrez. X—1896

MADRID—ESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Magistrado de Audiencia territorial, y Juez de primera instancia de la circunscripción del Este de esta Corte, refrendada por el infrascrito y acordada en los autos, por los que se declaró en suspensión de pagos á su instancia á la Compañía del Ferrocarril de Madrid á Arganda, se convoca á los acreedores de indicada Compañía, para que en el término de tres meses acudan á adherirse á la proposición de convenio para el pago de indicados acreedores presentada por dicha Compañía, que se insertará á continuación, y aprobada en junta general extraordinaria celebrada por los accionistas; previniéndose á los relacionados acreedores podrán acreditar su adhesión al convenio en cualquier forma sin necesidad de otorgar escritura pública, y que los obligacionistas para enviar sus adhesiones, habrán de acompañarlas con un resguardo del depósito que hayan efectuado de sus títulos ó cupones con la numeración de ellos, ya en las Cajas del Gobierno, ya en los Bancos, ya en las Cajas de la Compañía deudora y sus sucursales y Banqueros, ya en los Consulados españoles establecidos en el extranjero, ya en los extranjeros residentes en España, siendo suficiente una carta de adhesión con el resguardo del depósito para estimar la aceptación del convenio, considerándose acreditada la personalidad de todos los demás acreedores para este efecto por lo resultivo del balance que obra en dichos autos, siendo el literal tenor de repetida proposición de convenio el que comprende la certificación que también obra en autos, y que dice así:

Certificación.—Hay un timbre en seco que dice: «Compañía del Ferrocarril de Madrid á Arganda.»—D. Hilarión Elías y Campo, Vocal Secretario del Consejo de administración de la Compañía del Ferrocarril de Madrid á Arganda.

Certifico que al folio 188 del libro de juntas generales de esta Compañía, y correspondiendo á la tercera sesión de la junta general convocada para el día 28 de Enero del presente año, aparece lo que copiado á la letra dice así:

«El Sr. Presidente manifestó que con el fin de cumplir el objeto para que está convocada esta junta, daba lectura del convenio de acreedores que á continuación se expresa, y que el Consejo de administración, presenta á la junta:

1.º Los acreedores y accionistas autorizan al Consejo de administración para proceder á la venta de la línea con todo su material fijo y móvil, derechos y pertenencias.

2.º El plazo máximo que se concede para la realización de la venta será el de un año, á contar desde el día en que quede firme la resolución judicial aprobando este convenio.

3.º La venta no podrá realizarse por precio menor del pasivo que representa las deudas con los intereses correspondientes fijados en el avance de Balance, cerrado al 19 de Septiembre de 1890.

4.º El precio total que se obtenga se depositará por el comprador en la Caja de Depósitos ó en el Banco de España, y será distribuido en la forma que indican las dos condiciones siguientes por el Consejo de administración en unión de los tres mayores acreedores, dentro de los treinta días siguientes al en que haya tenido efecto la entrega de la línea al comprador.

5.º Con el precio que se obtenga se cubrirán en primer lugar el importe de las deudas y el de los intereses correspondientes á cada acreedor, y según el citado avance de Balance.

6.º El exceso que resulte se repartirá á los accionistas á prorrata del capital que cada uno representa.

7.º La venta será completamente liberada, y distribuido el precio en la forma indicada, quedarán extinguidos los créditos y acciones.

8.º Los acreedores quedan obligados á suspender toda reclamación, durante el plazo fijado en la cláusula 2.ª, con la

ampliación que se señala en la 4.^a para hacer en su caso los pagos.

9.º Transcurridos estos plazos, quedará sin efecto este convenio sin necesidad de declaración alguna.

10. Si antes de transcurrir los plazos para las adhesiones á este convenio se presentase proposición más ventajosa, podrán someterse á la aprobación como complemento y parte integrante de las que preceden:

Que abierta discusión sobre el precedente convenio, tomaron parte en la discusión los Sres. Rodríguez, Losilla, Roselló y Gándara, y que al folio 191 aparece el siguiente acuerdo, que copiado á la letra dice así:

«Puesto á votación el proyecto de convenio de que queda hecho mérito, fué aprobado por todos los señores concurrentes, que representan 50 votos, menos el Sr. Roselló que votó en contra, representando 400 acciones, que dan derecho á 20 votos.

En vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró aprobado el proyecto de convenio.»

Y para que conste y obre los efectos legales, expido la presente, visada por el Sr. Presidente y sellada con el de esta Compañía en Madrid á 23 de Febrero de 1891.—V.º B.º=El Presidente, M. de Espinosa.—Hilarión Elías.

Madrid 28 de Abril de 1891.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Ernesto Gisbert.—Ante mí, Lorenzo Sancho. X—1894

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte en autos de secuestro promovidos por el Banco Hipotecario de España contra el Señor Marqués de Salamanca, hoy sus herederos y testamentario, se sacan á pública subasta por término de quince días las fincas denominadas Rascuña, Bascariza y Salomón, sitas en término de Albacete y apreciadas para su venta en 20.000 pesetas la primera, 42.000 la segunda y 32.000 la tercera, ó sean en junto 94.000 pesetas; para el doble remate, que habrá de celebrarse simultáneamente en las salas de audiencia de dicho Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, y en la del de Albacete, se ha señalado el día 10 de Junio próximo, á la una de su tarde, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y se previene que para tomar parte en la licitación se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo el 10 por 100 efectivo de su valor; se advierte además que no se han presentado los títulos de propiedad, sin perjuicio de suplirlos en su día, debiendo conformarse con ellos los licitadores; y que las personas que quieran enterarse de las demás condiciones de la subasta ó adquirir otros datos pueden acudir á la Escribanía del actuario todos los días no feriados hasta el del remate, de una á tres de la tarde.

Madrid 29 de Abril de 1891.—V.º B.º=Gisbert.—Ante mí, Matías Aranda. X—1897

MADRID—NORTE

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital en los autos de quita y espera promovidos por D. Enrique Horé y Agraz, se convoca á junta general á todos sus acreedores para discutir la proposición de convenio que se presentará, á cuyo acto habrán de concurrir con el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos; habiéndose señalado para que tenga lugar la indicada junta la hora de las tres de la tarde del día 30 de Mayo próximo en el local de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1.

Madrid 24 de Abril de 1891.—José R. Zapata.—Ante mí, Fermín Suárez Jiménez. X—1895

MADRID—SUR

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte dictada en autos en juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos á instancia de la Sindicatura del concurso voluntario de acreedores de la Sociedad la *Peninsular*, contra D. Cayo Vea-Murguía y las hijas y herederos de D. Pascual Madoz, sobre cumplimiento de un contrato y pago de pesetas, hoy en ejecución de sentencia, se sacan á la venta en pública subasta las fincas, cuya descripción y tasación se consignarán al pie de este edicto, y que para su celebración, que tendrá lugar doble y simultáneamente en la sala de audiencia de este Juzgado y en el de igual clase de Azpeitia, á que corresponde el pueblo de Zarauz, en que radican las fincas, se ha señalado el día 16 del mes de Junio próximo, y hora de las dos de su tarde; advirtiéndose á los licitadores que los títulos de las expresadas fincas están de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos, con los que deberán conformarse, sin que puedan exigir ningunos otros, que el tipo de la subasta será el en que ha sido tasada cada una de dichas fincas, debiendo entenderse integrada también cada una por su casa y huerta respectiva, y que se tendrá como aumento de precio la parte proporcional á cada una de las tasaciones del tipo en que ha sido tasado el andén, por el cual tienen acceso las casas que se adjudicará como común á los rematantes de todas las fincas, con la obligación de consentir su uso á los demás condueños para el acceso de las casas respectivas, sin poder impedir este servicio; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio respectivo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta, que se aplicará como parte de pago al rematante y se devolverá á los demás licitadores; que en igualdad de precio y condiciones será preferido para la adju-

dicación el rematante que lo sea de mayor número de fincas, y que para el caso de que en esta Corte y en Azpeitia se hicieran posturas superiores á las dos terceras partes é iguales, tendrá que abrirse nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce de los autos.

Madrid 21 de Abril de 1891.—Emilio Méndez.—El actuario, Cándido Busó.

Descripción y tasación de las fincas.

D. Matías Arteaga, Maestro de obras por la Academia de San Fernando en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, vecino de San Sebastián, encargado para la evaluación de seis casas urbanas con sus respectivas huertecitas, y un terreno que sirve de camino para las mismas casas, denominadas Casas de Obreros ó Seichimineta, emplazadas en la calle Seichimineta de Zarauz.

Certifica que constituido sobre terreno, ha reconocido dichas fincas, y aplicando los precios corrientes de la localidad en desempeño de la comisión conferida por notificación del Juzgado de primera instancia de Azpeitia da el descargo siguiente:

Las seis fincas urbanas denominadas Casas de Obreros ó Seichimineta se hallan unidas y constituyen una manzana, su construcción bastante reciente, aunque algo abandonada, tienen sus muros de mampostería, vigas de pino, entablación de madera sin cruzar, ensamblaje muy económico y cubierta de tejas árabes ó comunes del país; haciendo notar que las tres viviendas en igual número de pisos de cada una de las seis casas están servidas de un sólo excusado, situado en planta baja y al abrigo del primer tramo de escalera.

Tasación.

Primera. La casa señalada con el núm. 24 antiguo y el número 1 moderno, denominada Casa de Obreros ó Seichimineta, situada en la calle conocida también con el nombre de Seichimineta de Zarauz, finca urbana, consta de planta baja, principal y segundo, con tres viviendas, constandingo cada una de éstas de cocina y tres cuartos dormitorios, con buenas luces, y otro cuarto oscuro, tiene de superficie solar 57 metros cuadrados y 185 milésimas, y confina por Norte con la casa núm. 25 antiguo y 3 moderno; por Mediodía con la carretera, que desde Zarauz se dirige á San Sebastián; por Oriente con antepuerta propia, y por Poniente con su también propia huerta que está cercada de muros, y mide también 58 metros cuadrados y 690 milésimas, confinantes por Norte con otra huertecita de la casa núm. 25 antiguo y 3 moderno; por Oriente con la propia casa descrita; por Mediodía con la carretera que se dirige á San Sebastián, y por Poniente con el camino que va desde dicha carretera á la fábrica; cuyas casa y huerta, aplicando los precios unitarios corrientes en la localidad, quedan evaluadas en 4.250 pesetas.

Segunda. La casa señalada con el núm. 25 antiguo y 3 moderno, de la calle de Seichimineta de Zarauz, conocida con el nombre de Casa de Obreros ó Seichimineta, finca urbana, consta de planta baja, principal y segundo, con tres viviendas, cada una de las que tiene cocina y tres cuartos dormitorios, con luces directas, y un excusado para las tres viviendas; tiene de superficie solar 57 metros cuadrados y 185 milésimas, y confina: por Norte con la casa núm. 26 antiguo y 5 moderno; por Oriente con su antepuerta; por Mediodía con la casa núm. 24 antiguo y 1 moderno, descrito ya, y por Poniente con propia huerta, que tiene de superficie 58 metros cuadrados y 690 milésimas, confinantes: por Norte con la huertecita, correspondiente á la casa núm. 26 antiguo y 5 moderno; por Oriente con la casa á que pertenece; por Mediodía con la huertecita de la casa núm. 24 antiguo y 1 moderno, y por Poniente con el camino que desde la carretera se dirige á la fábrica, cuyas casa y huerta quedan evaluadas en junto en la cantidad de 3.500 pesetas.

Tercera. La casa señalada con el núm. 26 antiguo y 5 moderno de la calle de Seichimineta de Zarauz, conocida con el nombre de Casa de Obreros ó Seichimineta, finca urbana, consta, como la anterior, de planta baja, principal y segundo, con tres viviendas y cocina y tres dormitorios, con luces directas en cada habitación y un excusado, que sirve para los tres pisos; tiene de superficie solar 57 metros cuadrados y 185 milésimas, confinando: por Norte con la casa núm. 27 antiguo y 7 moderno; por Oriente con antepuerta propia; por Mediodía con la casa núm. 25 antiguo y 3 moderno, y por Poniente con su huerta, que tiene 58 metros y 690 milésimas, que confina: por Norte con la huertecita de la casa núm. 27 antiguo y 7 moderno; por Oriente con la casa á que pertenece; por Mediodía con la huertecita de la casa núm. 25 antiguo y 3 moderno, y por Poniente con el camino desde la carretera á la fábrica; cuya casa y huerta, igual á la anteriormente descrita, evalúa en la cantidad de 3.500 pesetas.

Cuarta. La casa señalada con el núm. 27 antiguo y 7 moderno, de la calle Seichimineta de Zarauz, conocida con el nombre de la Casa de Obreros ó Seichimineta, finca urbana, consta, como la anterior, de planta baja, principal y segundo, con tres viviendas y cocina y tres dormitorios con luces directas en cada habitación, y un excusado que sirve para las tres habitaciones; contiene el solar la superficie de 57 metros y 185 milésimas, confinando: por Norte con la casa núm. 28 antiguo y 9 moderno; por Mediodía con la casa núm. 25 antiguo y 5 moderno; por Oriente con la casa á que pertenece, y por Poniente con el camino que desde la carretera se dirige á la fábrica; cuyas casas y huerta, iguales á las

dos anteriores, quedaron evaluadas en la cantidad de 3.500 pesetas.

Quinta. La casa señalada con el núm. 28 antiguo y 9 moderno de la calle de Seichimineta de Zarauz, denominada Casa de Obreros ó Seichimineta, finca urbana, consta de planta baja, principal y segundo, con tres viviendas, ó sea una por planta, teniendo cada una cocina y tres cuartos dormitorios, con luces directas y un solo excusado para las tres viviendas; tiene de superficie solar 57 metros y 187 milésimas, y confina: por Norte con la casa núm. 29 antiguo y 11 moderno; por Mediodía con la casa núm. 27 antiguo y 7 moderno; por Oriente con su antepuerta, y por Poniente con propia huerta, que tiene de superficie 58 metros y 69 centímetros, confinantes: por Norte con la huerta de la casa núm. 29 antiguo y 11 moderno; por Mediodía con la casa número 27 antiguo y 7 moderno; por Oriente con la casa á que pertenece, y por Poniente con el camino que desde la carretera se dirige á la fábrica; cuyas casa y huerta, iguales á las tres anteriores, quedan evaluadas en 3.500 pesetas.

Sexta. La casa señalada con los números 29 antiguo y 11 moderno de la calle Seichimineta de Zarauz, denominada Casa de Obreros ó Seichimineta, finca urbana, casa angular, consta de planta baja, principal y segundo, con tres habitaciones, ó sea una por planta, teniendo cada una cocina y tres dormitorios, con directa luz y otro cuarto oscuro, con un excusado para todas las habitaciones, tiene de superficie solar 57 metros 187 milésimas, y confina: por Norte con la pradera llamada Arbolado ó Paseo público; por Mediodía con la casa número 28 antiguo y 9 moderno; por Oriente con su antepuerta, y por Poniente con propia huerta, teniendo ésta la superficie de 58 metros y 69 céntimos: que confinan: por Norte con el Arbolado ó Paseo público ya citado; por Mediodía con la cuesta correspondiente á la casa núm. 28 antiguo y 9 moderno; por Oriente con su antedicha casa propia, y por Poniente con el camino que une la carretera con la fábrica, cuya casa y huerta, iguales á la del número 24 antiguo y 1 moderno, quedan evaluadas en 4.250 pesetas.

Séptima. Un terrenito que constituye el andén ó camfno, por el cual tienen acceso á las casas, por lo que se comprende está al contacto de las seis casas ya descritas, y como tal emplazado en la calle Seichimineta, sirviendo por igual á las seis casas, consta ó contiene 93 metros cuadrados y 34 centímetros: confina por Norte con el Arbolado ó Paseo público; por Mediodía con la carretera para San Sebastián; por Oriente con terreno herbal de D. Carlos Gil Delgado, y por Poniente con las casas descritas y señaladas en lo antiguo con los números 24, 25, 26, 27, 28 y 29, y en la actualidad con los números 1, 3, 5, 7, 9 y 11 de la calle Seichimineta, y que á 3 pesetas metro importan 280 pesetas y 2 céntimos; previniendo que ese terreno no puede destinarse más que al servicio de las seis fincas descritas y serles indispensable para su servicio.

Y para los efectos que procedan, expido este certificado en Azpeitia á 23 de Enero de 1891. = Matías Arteaga. = V.º B.º=Emilio Méndez.—El actuario, Cándido Busó. X—1900

POLA DE LAVIANA

D. Onofre Zapico y Menéndez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Laviana.

Doy fe que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«Sentencia.—En Pola de Laviana, á 25 de Abril de 1891. El Sr. D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el pleito declarativo de menor cuantía promovido por D. José Santos Caldevilla, labrador, vecino de Orlé, término municipal de Caso, defendido por el Letrado D. Antonio Díaz Grandá y representado por el Procurador D. Bernardo Zapico, y como demandado D. Fernando Velasco Fresno, labrador, vecino que fué de Orlé y hoy de ignorado paradero, en rebeldía, y en su representación los estrados del Juzgado, sobre reclamación de pesetas procedentes de un préstamo.

Y fallo que debo declarar y declaro la existencia y eficacia del préstamo contraído por documento privado en 2 de Abril de 1881 por D. Fernando Velasco Fresno, bajo la fianza y responsabilidad de D. José Santos Caldevilla para con Don Juan Miguel Toribio por cantidad de 525 pesetas con intereses á razón de un 8 por 100 anual y plazo hasta últimos días de Febrero de 1882; la obligación del prestatario Velasco Fresno de indemnizar al D. José Santos la suma pagada, y en su virtud condeno al primero á que pague á éste la suma de 525 pesetas por principal y 220 y 50 céntimos por intereses que el Santos satisfizo, y al pago del interés del 6 por 100 de estas dos cantidades desde la fecha del emplazamiento de la demanda de este juicio hasta el pago de aquellas dos cantidades y en las costas del juicio, absolviéndole de los demás extremos de la demanda.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, si no se solicitase que la notificación se haga personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcelino Trapiello.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y para que sirva de notificación al demandado D. Fernando Velasco Fresno, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Pola de Laviana á 28 de Abril de 1891.—Onofre Zapico. X—1889

PUNTEAREAS

D. Antonio Sestelo Gayosa, Licenciado en Derecho, y Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Punteareas.

Certifico que en este Juzgado y Escribanía de mi cargo pende sumario sobre fraude, en cuyo sumario se dictó providencia por el Sr. D. José Margarida Rodríguez, Juez de instrucción de este partido, fecha 28 del que rige, por la que ordena se llame por edictos al testigo Perfecto Gómez Chacón, hijo de D. Manuel y Doña Martina, vecino de la parroquia de Sela, perteneciente al Juzgado de instrucción de la Cañiza, los cuales se publiquen en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia con objeto de que comparezca á prestar declaración en dicho sumario.

Por lo que, y cumpliendo con lo mandado, publico el presente para que á los ocho días de la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia se presente en la sala de audiencia de este mismo Juzgado el repetido Perfecto Gómez Chacón con objeto de prestar la declaración acordada.

Dada en la villa de Puenteareas á 29 de Abril de 1891.—Antonio Sestelo. J—2688

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción en la villa de Puenteareas y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á una mujer desconocida, de nacionalidad portuguesa, y cuyas señas de la misma á continuación se expresan, para que dentro del término de quince días comparezca en esta sala de audiencia á responder á los cargos que contra la propia aparecen en sumario que se instruye por hurto de gallinas de la granja de Teanes, propiedad de D. Alejandro Mon; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca de la referida mujer; y siendo habida, á su detención, poniéndola á disposición de este Juzgado.

Dado en Puenteareas á 23 de Abril de 1891.—José Margarida y Rodríguez.—Por mandado de S. S., José Alonso y Sales.

Señas.

Estatura alta, vestida de negro y á estilo de Portugal, usando idioma de este Reino, morena, representa la edad de unos cincuenta años, calza zuecos portugueses; viste saya negra de coco, pañuelo á la cabeza y mantón negro.

RONDA

J—2524

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días, que principiarán á correr y contarse desde el último periódico oficial que la publique, á Juan Sánchez Cano, alias Ripert, sus señas son: pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz gruesa, cara ídem, barba poblada, boca regular, color sano, cinco piés y tres pulgadas de estatura, para que se presente en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se sigue contra el mismo por denuncia falsa.

Y para ello encargo á todas las Autoridades del orden judicial procedan á la busca, prisión y captura del mencionado procesado Juan Sánchez Cano, alias Ripert; y conseguida, lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en la ciudad de Ronda á 24 de Abril de 1891.—José Ricardo Romero.—Por mandado de S. S., el actuario, Enrique Burgos Torres. J—2550

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

Habiendo acudido á este Banco D. Francisco Manegat solicitando que por extravío del resguardo núm. 3.951 que este establecimiento le entregó cuando depositó en el mismo 60 billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, se expidiera y se le entregara un duplicado del mencionado resguardo, y Doña Filomena Callol, que por igual motivo, se le librase un duplicado del resguardo núm. 3.948 que esta Sociedad le entregó cuando verificó en la misma el depósito de dos billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, se hace público á fin de que si cualquiera persona tiene algo que oponer á la pretensión de dichos señores, se servirá verificarlo dentro del término de veinte días, pasados los cuales se procederá á lo que hubiere lugar.

Barcelona 4 de Mayo de 1891.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—1901

Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de prevenir á los señores accionistas que, á consecuencia de no haberse depositado en tiempo oportuno el número de acciones que marcan los estatutos, la junta general ordinaria convocada para el 14 del actual queda aplazada para el viernes 29 de Mayo corriente, á las once de la mañana.

Con arreglo á los estatutos, cualquiera que sea el número de accionistas que concurren y el de acciones que éstos representen, serán válidos sus acuerdos; pero no podrá deliberarse más que sobre los asuntos enumerados en la primera convocatoria.

La junta general tendrá lugar en el paseo de Recoletos, número 17 moderno, en Madrid.

Los señores accionistas poseedores de 20 acciones por lo menos que deseen asistir á esta junta, deberán depositar sus acciones cinco días antes de la fecha fijada para ésta, es decir, hasta el 23 de Mayo inclusive.

En Madrid, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, 17 moderno.

En París, en la Sucursal de la referida Sociedad, 69, rue de la Victoire.

Madrid 6 de Mayo de 1891.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Director de la Compañía, León Lifschousse. X—1899

La Familiar.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Se cita á los señores accionistas de esta Empresa, para celebrar junta general ordinaria el día 9 del actual, á las nueve de la noche, en la calle de Relatores, núm. 4, piso principal.

Madrid 6 de Mayo de 1891.—El Presidente, José Amorós. X—1893

Sociedad general de Crédito Mobiliario Español.

El Consejo de administración de esta Sociedad tiene el honor de convocar á los señores accionistas de la misma á Junta general ordinaria para el sábado 30 del actual, á las once de la mañana, en el domicilio de la Sociedad, en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 17, con objeto de deliberar sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio de 1890.

Todos los accionistas que posean á lo menos 50 acciones de gracia, tienen derecho á asistir á dicha junta, depositando sus títulos diez días antes del señalado para la reunión, en Madrid domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 17, ó en París, en la sucursal de la Sociedad, 69, rue de la Victoire.

Madrid 6 de Mayo de 1891.—El Secretario, Antonio G. Moreno. X—1892

Unión de Ceranja.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Se convoca á junta general extraordinaria de esta Sociedad para el día 16 del corriente mes de Mayo, á las diez de su mañana, en el despacho del Notario de esta capital D. José García Lastra, calle de la Cruz, 5 y 7, principal, con el objeto de discutir y resolver sobre el arriendo ó venta de las minas pertenecientes á esta misma Sociedad, y, en su caso, acerca de la disolución y liquidación de ella.

Madrid 6 de Mayo de 1891.—El Presidente y Director administrativo, Manuel Unzurrunzaga. X—1888

Banco Hispano Alemán.

Situación en 31 de Marzo de 1891.

ACTIVO		Pesetas.
Caja y Banco de España	248.822'56	
Fondos en poder de banqueros y comisionados.	2.663.108'12	
Cartera:		
Letras	2.310.471'63	
Valores y cupones	1.006.627'18	
	3.317.098'81	
Préstamos con garantía	225.000	
Corresponsales deudores	2.210.562'70	
Mobiliario é instalaciones	50.000	
Accionistas	5.000.000	
Valores en garantía	10.071.000	
Valores en custodia	15.026.796'46	
	38.812.388'65	
PASIVO		
Capital	10.000.000	
Acreeedores por depósitos y en cuentas corrientes	2.489.107'26	
Giros á pagar	349.746'32	
Fianzas	300.000	
Varias cuentas	575.738'61	
Acreeedores por valores en garantía	10.071.000	
Acreeedores por valores en custodia	15.026.796'46	
	38.812.388'65	

Madrid 31 de Marzo de 1891.—R. M. Lobo.—G. Vogel. X—1898

La Artesana.

SOCIEDAD MINERA

La Sociedad minera La Artesana, en junta general extraordinaria celebrada en Torrelavega (Santander) el día 5 de Abril de 1891, acordó repartir un dividendo pasivo de 24.000 reales, ó sean 2.000 por socio, que deberán pagarse antes de los cuarenta días, siguientes á la publicación de este anuncio, en el domicilio de la Sociedad, Torrelavega, calle de Argumosa, núm. 10, piso cuarto; entendiéndose que el socio que no haga el ingreso en el término prefijado, se declararán amortizadas sus acciones á tenor del reglamento social.

Señores socios.

D. Manuel Pérez del Molino.
Miguel Pérez del Molino.
Rafael Díaz de la Bárcena.
Juan Quintana.
Cándido del Olmo.
Silvestre Nafarrate.
Juan Antonio Vellido.
Alejandro Polanco.
Torrelavega 6 de Abril de 1891.—El Presidente Manuel Pérez del Molino.—Por acuerdo, el Secretario, Rafael Bárcenas. X—1819—21

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Mayo de 1891.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCIÓN y clase del viento		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedad.			
6 mañana	706'79	7'6	6'9	ENE.	B. lig.	Despejado.
9 mañana	707'15	14'0	9'2	NE	Brisa.	Idem.
12 del día	706'23	18'5	11'3	NO	Id. lig.	Casi desp.
3 de la tarde	705'06	24'4	15'1	SO	Calma.	Nuboso.
6 de la tarde	704'84	19'5	10'6	NO	V. fte.	Idem.
9 de la noche	705'80	14'6	8'4	N	B. lig.	Alg. nubes
Temperatura máxima del aire, á la sombra			24'5			
Idem mínima			4'5			
Diferencia			20'0			
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.			30'6			
Idem id. dentro de una esfera de cristal			29'5			
Diferencia			2'9			
Temperatura máxima á cielo descubierta junto á la tierra vegetal ó laborable			34'7			
Idem mínima, id.			0'5			
Diferencia			34'2			

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)	273
Oscilación barométrica, id. (milímetros)	2'3
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche	1'2
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 6 de Mayo de 1891.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento	Fuerza del viento	Estado del cielo.	Estado del mar.
S. Sebastián.	766'5	14'0	NO	Calma.	Cubierto	Tranq.
Bilbao	766'8	12'9	NO	Brisa.	Idem	Idem.
Oviedo	765'8	12'0	NO	Idem	Idem	Idem.
Coruña (7 h.)	765'4	14'5	NE	Calma.	Casi cub.	Picada.
Santiago	765'2	15'5	NE	Idem	Casi desp.	»
Orense	766'0	14'5	SE	Brisa.	Despejado.	»
Pontevedra						
Vigo	765'7	14'5	O	Calma.	Idem	Tranq.
Porto	765'8	15'2	O	Viento.	Nuboso	Oleaje.
Lisboa (8 h.)	764'6	13'5	N	B. fte.	Despejado.	Picada.
Cáceres						
Badajoz	765'1	20'5	O	Calma.	Idem	»
S. Fern. (7 h.)	766'3	14'4	»	Idem	Idem	Tranq.
Sevilla	763'3	20'0	SE	Idem	Idem	»
Málaga	762'8	18'4	SE	Viento.	Idem	Tranq.
Granada	763'5	14'5	SO	Brisa.	Idem	»
Alicante	763'2	18'4	NE	Idem	Nuboso	Rizada.
Murcia	762'6	15'6	SO	Calma.	Despejado.	»
Valencia	762'9	17'2	NO	Idem	Nuboso	»
Palma	763'0	17'0	S	Brisa.	Idem	Tranq.
Barcelona	763'5	13'4	ENE	Id. lig.	Lluvioso	Picada.
Teruel	764'1	8'2	N	Brisa.	Cubierto	»
Zaragoza	»	14'5	NO	Viento.	Nuboso	»
Soria	764'2	10'0	N	Calma.	Idem	»
Burgos	764'9	9'0	NE	Brisa.	Idem	»
León	764'4	10'0	SO	Calma.	Idem	»
Valladolid	764'1	13'0	NE	Brisa.	Idem	»
Salamanca	764'0	13'0	N	Idem	Despejado.	»
Segovia	763'2	13'0	N	Idem	Idem	»
Madrid	763'8	14'0	NE	Idem	Idem	»
Escorial	762'1	13'0	N	Calma.	Nuboso	»
Ciudad Real	763'1	13'8	NE	Brisa.	Despejado.	»
Albacete	763'5	12'5	NO	Calma	Nuboso	»
Paris	762'3	10'7	NNO	B. lig.	Despejado.	»
Gris-Nez	762'8	9'0	NE	Id. fte.	Cubierto	»
St. Mathieu	765'9	9'0	»	Calma.	Casi cub.	»
Isla d'Aix	763'8	12'3	NNE	B. fte.	Cubierto	»
Biarritz	764'8	13'0	NO	Id. lig.	Idem	»
Clermont	762'1	10'5	E	Calma.	Idem	»
Perpiñán	762'1	13'0	SSE	B. fte.	Idem	»
Sicis	760'5	15'0	E	Calma.	Brumoso	»
Niza	760'7	13'1	NO	B. lig.	Despejado.	»
Roma	754'4	16'8	N	Calma.	Nuboso	»
Nápoles	760'1	18'0	E	Idem	Despejado.	»
Palermo	760'2	16'8	»	Idem	Cubierto	»
Malta	758'6	16'7	N	B. lig.	Nuboso	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Alicante.

Bolsa de Madrid.

Situación oficial del día de 6 Mayo de 1891, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 5.	Día 6.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.	77'25	77 0/0-77'05-77 0/0
» á plazo.	77'60	76'95-77'05 77 0/0
» pequeños.	78'70	77'10-79'95
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas	77'75	77'70-80-35-60
Idem id. al 4 por 100 exterior.	78'35	78 0/0-78'05-78 0/0
» á plazo.	78'40	77'90
» pequeños.	78'50	78'70-79'65
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas	79'30	78'25-05-30-79'80
Idem amortizable al 4 por 100.	89'50	79 0/0-78'60-78 0/0
» pequeños.	89'65	89'25
Obligaciones del Tesoro, de 5.000 pesetas, al 5 por 0/0 anual, amortizables en 30 de Junio de 1891, números 1 á 20.000.	100'40	100'45-40
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.	103'60	103'60-45-50-40-35
Idem id., emisión de 1890, números 1 al 340.000.	97'85	97'75-60-55
Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid, de 250 pesetas.	83 0/0	»
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100.	»	»
Idem id. id. id., números 1 á 125.000.	»	101 0/0
Obligaciones, emisión de 1885, al 5 por 100, números 1 á 40.000.	100'50	»
Acciones del Banco de España.	424'50	424'50-425 0/0
Idem de la Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales).	»	»
Idem id. id. id. acciones al portador.	88 0/0	»
Idem id. id. id. cantidades pequeñas.	88 0/0	»

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Hija, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez-Frontera, León, Lérida, Linares.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 5 DE MAYO DE 1891

Table with columns for Deuda perpetua, Idem id. id. interior, Idem amortizable, 3 por 100 exterior, Deuda amortizable, Obligaciones de Cuba, 1886, 3 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'14 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'11 id. Idem, á sesenta dias vista, id. id., 25'97 id. Idem, á noventa dias fecha, id. id., 25'83-85'87 id. Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 3'50-3'60. Idem, á ocho dias vista, id. id., 3'30-3'50.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 3'00 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'60 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'75 á 2 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y á 14 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns RESES DEGOLLADAS, Número. Rows: Vacas, Carneros, Corderos, Lechales, Terneras, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'44 á 1'57 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'92 á 1'98 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Rows: Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, TOTAL, Recaudado en igual fecha el año anterior, Diferencia en este día de más.

Madrid de 6 Mayo de 1891.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1891.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns PRIMERAS, SEGUNDA, TERCERA, EN RÚSTICA. Prices: 20, 12, 8, 5.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del primer semestre de 1889.

PATRONATO DEL EXCMO. SR. MARQUES DE URQUIJO.—Para cumplir la segunda parte de la cláusula 10 del testamento del Excmo. Sr. Marqués de Urquijo, que otorgó en 21 de Febrero de 1885 que dice:

El segundo año, en cuatro Maestros y cuatro Maestras que se examinen de primera enseñanza de Escuelas católicas y obtengan primera nota.

Los que reúnan las anteriores circunstancias, dirigirán hasta el día 23 de los corrientes á esta Secretaría del patronato, sita en la parroquia de San Sebastián, sus instancias acompañadas de los justificantes; partida de bautismo, certificación de buena conducta religiosa de su respectivo Párroco, y de la nota ó clasificación superior, expedida por la Secretaría de la Escuela donde se examinaron.

Madrid 6 de Mayo de 1891.—El Secretario, Antonio González Amor. X—1890

FUNDACIÓN DEL EXCMO. SR. D. MANUEL VENTURA FIGUEROA

PRESUPUESTO PARA EL AÑO DE 1891.

Capital de la fundación.

Table with columns Descripción, Pesetas. Rows: Acciones del Banco de España, Títulos de la Deuda perpetua, Idem de la id. amortizable, Acciones de la antigua Compañía de Gremios, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos, TOTAL importe de la cuenta corriente.

Productos aplicables al pago de obligaciones.

Table with columns Descripción, Pesetas. Rows: Existencia metálica en cuenta corriente en el Banco de España, Idem id. en id. en la sucursal del referido Banco en Santiago.

TOTAL importe de la cuenta corriente á favor de la fundación en 15 de Enero de 1891.

A deducir por obligaciones pendientes.

Table with columns Descripción, Pesetas. Rows: Importan 27 dotes que están pendientes de pago, Idem 2 pensiones de primera enseñanza, Idem 308 pensiones de segunda enseñanza, Idem 28 pensiones de carreras especiales, Idem 27 grados de Bachiller, Idem 5 grados de Licenciado, Idem 9 premios de ultimación de carrera, Idem los haberes del personal de la Fundación, Idem los gastos de material de la Protectoría, Diferencia que falta para atender á las obligaciones del presente año.

Y al objeto de remitir al Excmo Sr. Juez Protector de esta Fundación, para los efectos que están preceptuados, redacto y firmo la presente operación de presupuesto, en Santiago á 27 de Abril de 1891.—El Patrono de sangre, Enrique Piñero.—Hay una rúbrica.—Hay un sello en tinta azul con las armas del ilustre Fundador, y el lema Patronato del Excelentísimo Sr. Figueroa.

Es copia, conforme con su original, que obra por cabeza del expediente instruido, con ocasión del presupuesto de referencia.

D. Alvaro Gujjarro de Molina, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, Oficial de Sala del Tribunal Supremo y Secretario de esta Fundación.

Certifico que por el Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Ríos, Juez Protector de la misma, y en la fecha que se relaciona, se ha dictado, con relación al referido presupuesto, el decreto que á la letra dice así:

Decreto del Excmo. Sr. Juez Protector D. Eugenio Montero Ríos.

«En Madrid á 30 de Abril de 1891.—Con vista del proyecto de Presupuesto para el presente año que remite el señor Patrono de sangre de esta Fundación, y de que se me da cuenta por Secretaría:

Visto que en él se relacionan detalladamente, además del capital de la Fundación en el día de hoy, los productos aplicables al pago de obligaciones, ó sean las partidas de existencia metálica en 15 de Enero último existentes, tanto en la Caja del Banco de España, como en la sucursal del dicho Establecimiento en Santiago, importantes, á una suma, 246.234 pesetas 3 céntimos:

Visto que las referidas obligaciones, según en el presupuesto se detallan, importan á una suma 561.550 pesetas, resultando un déficit de 315.315 con 97, que encuentra su explicación en el hecho de que, tanto en el año actual como en los dos anteriores, han pasado á disfrutar pensiones de segunda enseñanza la inmensa mayoría de aquellos que venían figurando en pasados presupuestos como alumnos de primeras letras, con el consiguiente aumento de 687 pesetas 50 céntimos en cada una de ellas, no obstante lo que podrá cubrirse dicho déficit con el importe de los dos dividendos del presente año, correspondientes á las acciones del Banco de España é intereses de los títulos de Deuda perpetua y amortizable, propiedad de esta Fundación, atendida la imposibilidad de que las obligaciones todas sean exigibles en el año actual, y muy particularmente el capítulo que dice referencia á las 27 dotes pendientes de pago:

Visto, por último, que no existiendo sobrante alguno, se hace de todo punto imposible adjudicar nuevas dotes y pensiones, lo cual no puede ser obstáculo para que se convoque desde luego á concurso al solo objeto de la clasificación y graduación de parientes del ilustre Fundador; Vengo en aprobar en todas sus partes el referido proyecto de presupuesto que ha de regir en el presente año de 1891, y que obrará por cabeza del expediente que habrá de instruirse, al objeto de que en él figuren todos los antecedentes que se relacionan con el cumplimiento de cuanto se contiene en el mismo.

Publíquese dicho presupuesto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Coruña y Pontevedra, convocando á concurso á los parientes del ilustre Fundador, al solo objeto de su clasificación y graduación, sirviendo el presente edicto en forma, en obviación de gastos, toda vez que, por las razones expuestas, no ha lugar en el presente año á la adjudicación de dotes y pensiones, debiendo presentar sus instancias documentadas los que interesen su clasificación y graduación al Sr. Patrono de sangre D. Enrique Piñero y Barreiro, vecino de la ciudad de Santiago, en el plazo que media desde el 14 de Mayo á igual día del mes de Julio próximo, y remítase á dicho Sr. Patrono la oportuna copia certificada del presente decreto.»

Lo inserto corresponde á la letra con su original obrante á los folios 21 y 22 del lib. 2.º de actas y acuerdos de la Protectoría, á que me remito. Para que conste y pueda insertarse en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado por S. E. y con su V.º B.º, firmo la presente en Madrid á 6 de Mayo de 1891.—V.º B.º=Montero Ríos.—Alvaro Gujjarro de Molina. X—1902

SANTOS DEL DÍA

LA ASCENSIÓN DEL SEÑOR, y San Estanislao Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Carboneras.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—El rey que robó.

A las cuatro y media.—La misma.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—La caza del oso, ó el tendero de comestibles.—El mesón del Sevillano.—El robo de la calle del Gato, tomando parte los artistas franceses Mily.—El señor Luis el Tumbón, ó despacho de huevos frescos.

A las cuatro y media.—Las figuras de movimiento.—El robo de la calle del Gato, tomando parte los artistas franceses Mily.—El mesón del Sevillano.—La caza del oso, ó el tendero de comestibles.

TEATRO-CIRCO DE PARISH.—A las cuatro y media y nueve.—Dos notables funciones.—Primera de Miss Leona Bone. Comunerros de Castilla y monumento del Teniente Ruis por el Sr. Aycardy.— Siguen expuestas 84 coronas.—Entrada general para señoras, niños y militares, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las cuatro y media y ocho y tres cuartos.—Dos grandes y variadas funciones de ejercicios gimnásticos, cómico-mimico-acrobáticos, y la pantomima acuática de gran espectáculo, dirigida por Mr. Reddish. Entrada general, 50 céntimos.

PLAZA DE TOROS DE MADRID.—A las cuatro y media.—Sexta corrida de abono, en la que se lidiarán seis toros de la ganadería de D. Manuel García Puente y López é hijo (antes Aleas), de Colmenar Viejo, y uno de la de D. Benjamín Arrabal Avila, que serán estoqueados por Felipe García, Fernando Gómez (El Gallo), Luis Mazzantini y Francisco Bonard (Bonarillo).